

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Marzo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520210071600.
Demandante: LANGUAGE TRAINING ACADEMY S.A.S.
Demandado: GREIN JHARIT BURGOS SAAVEDRA.

Respecto al escrito de reforma a la demanda, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, la misma no es procedente, toda vez que, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, solamente se considera que existe reforma a la demanda, cuando se haya alteración de las partes, de las pretensiones, los hechos en que se fundamentan, se pidan a alleguen nuevas pruebas.

Para el presente asunto, la reforma a la demanda, se sustenta en una *aclaración*, de la solicitud de medidas cautelares, lo cual es no, fundamento para admitir la demanda, empero, el despacho, tendrá en cuenta la aclaración de la solicitud de medidas cautelares, en el sentido, que el bien mueble a embargar no es el de placas NOZ – 84A, sino el de placas NCZ – 84A.

Así mismo, y como quiera que, mediante auto del 19 de noviembre de 2021, en su numeral 1º, de la parte resolutive, se decretó el embargo del vehículo de placas NOZ – 84A, dicho numeral se deja sin valor ni efecto jurídico alguno.

En tal virtud el Juzgado.

RESUELVE:

1º) No admitir la reforma a la demanda, por no configurarse las causales de reforma, contenidas en el artículo 93 del CGP.

2º) Dejar sin valor ni efecto jurídico, el numeral 1º, de la parte resolutive, del proveído del 19 de noviembre de 2021, que decreto medidas cautelares.

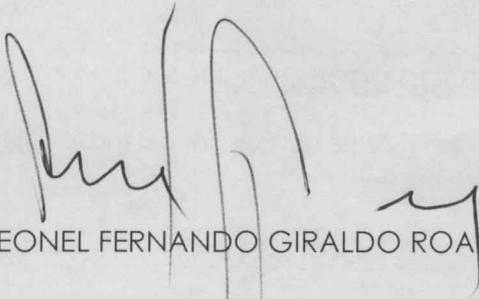
3º) Decrétese el embargo del automotor de placas NCZ – 84A, que se denuncia de propiedad de la demandada GREIN JHARIT BURGOS SAAVEDRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 28.554.085.

Líbrese el oficio en tal sentido a la secretaria de tránsito, transporte y de la movilidad de Ibagué – Tolima., expidiendo un certificado nuevo a costa de la parte interesada, donde se avizore la medida aquí decretada. Allegado el registro de embargo correspondiente se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 012 fijado en la secretaría del juzgado hoy 28-03-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ